**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA NOVELO.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 10 de mayo del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023, suscrita por el Lic. Gerardo Jacobo Cuxim Alfaro y C. Jorge Antonio Navarro Valladares, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, respectivamente.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** La iniciativa en estudio propone la modificación de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2023, misma que fue publicada el 30 de diciembre de 2022 mediante decreto 589/2022, teniendo por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2023.

**SEGUNDO.** Con fecha 02 de mayo del presente año, el Lic. Gerardo Jacobo Cuxim Alfaro y C. Jorge Antonio Navarro Valladares, Presidente y Secretario Municipal del Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, respectivamente, presentaron ante esta Soberanía estatal la iniciativa que propone modificar la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para actualizar las tablas de valores catastrales de terreno y construcción para la determinación del impuesto predial, para el Ejercicio Fiscal 2023.

**TERCERO.** Como se ha invocado con anterioridad, en Sesión Ordinaria del Pleno de fecha 10 de mayo del año que transcurre, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, la cual fue distribuida oportunamente en el seno de este órgano dictaminador para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

PRIMERA. El Honorable Ayuntamiento de Sotuta, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso a), fracción II, e inciso c) en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, en dichas normas jurídicas se establece el derecho que posee el Ayuntamiento para poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar sobre los asuntos propuestos en la iniciativa, toda vez que versa sobre asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial municipal.

**SEGUNDA.** Pasando a la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, las y los integrantes de este órgano de estudio legislativo, consideramos que el Ayuntamiento de Sotuta, en ejercicio de su autonomía hacendaria y la potestad tributaria que le confiere la Constitución Federal, la propia del Estado y las leyes de la materia, ha presentado sus propuestas de reforma a fin de adicionar tarifas para que pueda cobrar ingresos que en concepto de productos estima percibir la hacienda municipal.

En concordancia con lo anteriormente argumentado, quienes tenemos esta tarea de legislar, consideramos conveniente enfocarnos sobre las modificaciones a la ley de ingresos vigente del Municipio citado, modificando cobros respectivos a los conceptos de los valores catastrales señalados en dicho documento inicial de reforma, así como validando la documentación adjunta en la misma, que nos permite obtener una mayor certeza legal de este proceso legislativo.

Ahora bien, analizando el fundamento constitucional de las modificaciones a la Ley de Ingresos municipal, y de acuerdo con lo mandatado por nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo debe efectuarse bajo el principio jurídico “*nullum tributum sine lege*”, que consiste en que todo ingreso que entre a la hacienda municipal debe regularse mediante ley de carácter formal y material.

Asimismo, de acuerdo con en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se visualiza al Municipio como la célula inicial del país, distinguiéndolo como el órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento del desarrollo y la modificación de una estructura de poder municipal a la que se le otorga en el texto constitucional, la autonomía para decidir sobre su política financiera, hacendaria, administrativa y patrimonial.

Por lo que, partiendo de tal premisa y atendiendo a la porción normativa constitucional que refiere de manera expresa la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir la prevalencia de dos aspectos importantes: el primero, que tal actividad se encuentra limitada por el argumento concreto de que ninguna contribución puede realizarse por parte del municipio si no se encuentra expresamente establecida en la ley; y el segundo, que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los ciudadanos para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Por tal motivo, la propuesta de modificación en estudio, resulta ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda de municipal, al centrar su objeto en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del Municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido como integrantes de esta Comisión Permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma.

Cabe destacar, como se ha señalado en líneas anteriores, que el objeto de la modificación a la multicitada ley de ingresos municipal consiste en reformar el artículo 13 de la citada Ley de Ingresos con la finalidad de disminuir el valor catastral señalado en las Tablas de valores Unitarios de Terreno y de Construcción, sea por metro cuadrado o por hectáreas, según corresponda, a efecto de determinar el impuesto predial del citado Municipio.

De tal forma, podemos dilucidar como Comisión dictaminadora que el contenido de la reforma a la Ley de Ingresos, cumple con los elementos esenciales en cuanto a los conceptos de los ingresos a percibir por el Municipio, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable.

Por otra parte, cabe precisar que, si bien el Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito de gobierno que ahora nos ocupa, es relevante observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera municipal.

De tal suerte, el ya mencionado artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen establecido en la misma, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

Asimismo, es relevante destacar los elementos que estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 10/2014, respecto a los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrado por la Carta Magna. Entre los principios señalados en dicha controversia se destacan el de libre administración, de ejercicio directo y el de integridad.

Es así que el principio de libre administración de la hacienda municipal, tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la previsión de los ingresos, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse**.**

Asimismo,la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial denominada “HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”[[1]](#footnote-1)

De esta forma, las modificaciones legales que nos ocupan, este Poder Legislativo conservó en su totalidad todas las características y elementos en los montos de las Tablas propuestas por el Municipio, logrando de esta forma no alterar la planeación y política fiscal que en uso de su autonomía municipal estableció el ayuntamiento en su iniciativa.

**TERCERA.** Por todo lo expuesto, las y los legisladores integrantes de éste órgano colegiado, consideramos viable la propuesta de modificación a la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, toda vez que contiene montos que pretende cobrar el citado municipio, con la finalidad de que éstos ingresen a las arcas para la consecución de mejoras en los servicios brindados por el municipio.

Bajo esta tesitura, esta Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad del gobierno municipal de allegarse de recursos que no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.

A su vez, exponemos que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron al proyecto de decreto, a fin de que pueda responder a las necesidades del multicitado municipio.

Por lo que se estima que los preceptos legales que contienen las modificaciones a la Ley de Ingresos que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023, en materia de impuesto predial, debe ser aprobado. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso a), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**D E C R E T O**

**Que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023.**

**Artículo único**. Se reforma el párrafo primero, la Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción y el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán para el ejercicio fiscal 2023, para quedar como sigue:

**Artículo 13.-** Para efectos de la determinación del impuesto predial con base en el valor catastral, se determinará en base a la siguiente Tabla de Valores Unitarios de Terreno y Construcción:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VALORES UNITARIOS DE TERRENO (TABLA A)** | | | |
|  | | | |
| **VALORES UNITARIOS DE TERRENO** | | | |
| **SECCIÓN** | **ÁREA** | **MANZANA** | **$ POR M2** |
| 1 | CENTRO | 1, 2, 11, 12 | $ 52.00 |
| MEDIA | 3, 4, 13, 14, 21, 22, 23, 31, 32, 33, 34 | $ 41.00 |
| PERIFERIA | RESTO DE SECCIÓN | $ 31.00 |
|  |  |  |  |
| 2 | CENTRO | 1, 2, 3, 4, 11, 12, 14, 15 | $ 52.00 |
| MEDIA | 5, 13, 16, 21, 22, 23 | $ 41.00 |
| PERIFERIA | RESTO DE SECCIÓN | $ 31.00 |
|  |  |  |  |
| 3 | CENTRO | 1, 2, 3, 11, 12, 21, 22 | $ 52.00 |
| MEDIA | 4, 5, 6, 7, 13, 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 37, 38, 39, 40, 41 | $ 41.00 |
| PERIFERIA | RESTO DE SECCIÓN | $ 31.00 |
|  |  |  |  |
| 4 | CENTRO | 2, 3, 4, 5, 18, 19 | $ 52.00 |
| MEDIA | 6, 7, 8, 9, 20, 21, 22, 23, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 52, 53, 54, 55, 56, 57 | $ 41.00 |
| PERIFERIA | RESTO DE SECCIÓN | $ 31.00 |
|  |  |  |  |
| TODAS LAS COMISARÍAS |  |  | **$31.00** |
|  |  |  |  |
| RÚSTICOS | | *X HAS* | |
| BRECHA | | $ 450.00 | |
| CAMINO BLANCO | | $ 901.00 | |
| CARRETERA | | $ 1,353.00 | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN (TABLA B)** | | | |
| TIPO DE CONSTRUCCIÓN | $ POR M2 | | |
| CENTRO | MEDIA | PERIFERIA |
| CONCRETO | $ 2,000.00 | $ 1,500.00 | $ 500.00 |
| HIERRO Y ROLLIZOS | $ 1,500.00 | $ 1,000.00 | $ 250.00 |
| ZINC, ASBESTO, TEJA | $ 500.00 | $ 350.00 | $ 250.00 |
| CARTÓN Y PAJA | $ 200.00 | $ 100.00 | $ 50.00 |
|  |  |  |  |
| CONSTRUCCIONES | CONCRETO | Muros de mampostería o block; techos de concreto armado; muebles de baños completos de buena calidad; drenaje entubado; aplanados con estuco o molduras; lambrines de pasta, azulejo, pisos de cerámica, mármol o cantera; puertas de ventana de madera, herrería o aluminio. | |
| HIERRO Y ROLLIZOS | Muros de mampostería o block; techos de con vigas de madera o hierro; muebles de baños completos de mediana calidad; lambrines de pasta, azulejo o cerámico; piso de cerámica puertas y ventanas de madera o herrería. | |
| ZINC, ASBESTO Y TEJA | Muros de mampostería o block; techos de teja, paja, lamina; muebles de baños completos; pisos de pasta; puertas y ventanas de madera o herrería. | |
| CARTÓN Y PAJA | Muros de madera; techos de teja, pasta, lámina; pisos de tierra; puertas y ventanas de madera o herrería. | |

Las construcciones existentes, en caso de no estar clasificadas en la tabla antes descrita tendrán un valor genérico del tipo de construcción concreto de zona media correspondiente a $ 1,500.00 por m2.

…

1.- al 5.- …

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Cláusula derogatoria**

**Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA “SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO, PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTE** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. Jesús Efrén Pérez Ballote.** |  |  |
| **VICEPRESIDENTE** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Harry Rdz.jpg  **DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **SECRETARIA** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Pili Santos.jpg  **DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023.* | | | |
| **VOCAL** | Descripción: Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Fabiola Loeza.jpg  **DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.** |  |  |
| *Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Sotuta, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2023.* | | | |

1. Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213 [↑](#footnote-ref-1)